



BANDO DE POLICIA

Y

BUEN GOBIERNO

DE

CARBO, SONORA.

- III.-Auxiliar al Ministerio Publico, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea expresamente requerido para ello;
- IV.-Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Publico; y
- V.-Las demás relativas a la seguridad publica que las disposiciones de observancia general establezcan.

ARTICULO 37.- Los agentes de la Policía Preventiva Municipal deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Publica para el Estado, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad publica que sean de observancia general en su jurisdicción que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 38.-Habrán agentes de la Policía Municipal adscritos a los Juzgados Calificadores, quienes estarán a disposición del Juez Calificador respectivo.

TITULO QUINTO
DE LAS FALTAS
CAPITULO I
DE LAS FALTAS

ARTICULO 39.-Las infracciones del presente Bando serán sancionadas cuando se manifieste en:

- I.-Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones parques, plazas, jardines ,paseos, mercados y centrales de abasto, panteones ,establecimientos;

- II.-Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como de los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias publicas, campos deportivos, de recreo, de comercios de servicios;

- III.-Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y

- VI.-En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTICULO 40.-Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones ,que sin consecutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad publica, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritará la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

A. Las que afectan al patrimonio público o privado:

I.-Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II.-Impedir u obstruir a la autoridad de la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de aéreas verdes, parques, paseos y jardines;

III.-Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

VI.-Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía publica, lugares de uso común, edificaciones publicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley de autoridad Municipal;

- V.-Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral publica;
- VI.-Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien publico, sin el permiso de la autoridad Municipal;
- VII.-Borrar, Rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalamientos oficiales;
- VIII.-Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos;
- IX.-Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- X.-Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
- XI.-Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor;

XII.-Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor;

XIII.-Ensuciar cualquier deposito de agua para el uso publico o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

XIV.-Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique; y

XV.-Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B. Las que atentan contra la salubridad general del ambiente:

I.-Arrojar o abandonar en la vía publica, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el medio ambiente o la fisonomía del lugar;

II.-Arrojar en la vía publica desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico - infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III.-Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía publica, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;

- IV.-Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas ,causes, cascos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V.-Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI.-Queda prohibido en general que pongan en peligro la salud pública , que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia;
- VII.-Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa trasmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros;
- VIII.-Quienes a sabiendas de que una persona padece de una enfermedad contagiosa trasmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y disminuya para el consumo de otros;

- IX.-Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumplimiento las normas sanitarias y de seguridad;
- X.-Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XI.-Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII.-Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.
- XIII.- Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las Leyes y Reglamentos aplicables, carezcan o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV.-Las demás de índole similar las enumeradas anteriormente.

C. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I.-Impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II.-Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada;
- III.-Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV.-Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de lugares y horarios permitidos;
- V.-Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

- VI.-Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas;
- VII.-Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII.-Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizando como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX.-El empleo de todo tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diablos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X.-Usar mecanismos como rifles de monición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades publicas o privadas;
- XI.-Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo publico o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

- XII.-Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongas en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;
- XIII.-Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XIV.-Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas destinadas a los mismos;
- XV.-Organizar grupos o pandillas en logares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XVI.-Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general
- XVII.-Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

- XVIII.-Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XIX.-Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin autorización correspondiente;
- XX.-Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado;
- XXI.-Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentaran sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XXII.-Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXIII.-Permitir, invitar, obligar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

- XXIV.-Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la practica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV.-Deambular en la vía publica en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas;
- XXVI.-Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias en la via publica, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXVII.-Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVIII.-Al propietario o procesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXIX.-Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precio superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXX.-Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo;

XXXI.-Faltar el respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXII.-Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIII.-Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV.-Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

- XXXV.-Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, o con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXVI.-Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXXVII.-Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXVIII.-Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIX.-Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

- XL.-Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;
- XLI.-Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XLII.-No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;
- XLIII.-Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XLIV.-Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido;
- XLV.-Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación;

XLVI.-Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden publico o atenten contra la seguridad de las personas;

XLVII.-Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLVIII.-Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

D. Las que falten al respeto, obstaculicen el desempeño de los servidores públicos o desobedezcan un mandato;

I.-Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servidor publico en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II.-Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración publica;

III.-Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor publico e el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV.-Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V.-Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, Reglamentos, Circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones publicas; y

VI.-Desobedecer un mandato legitimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada;

E. Las que atentan contra la moral publica:

I.-Orinar o defecar en la vía publica o en lugar visible al publico.

II.-Realizar actos sexuales en la vía publica, en lugares de acceso al publico, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III.-Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.-Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

F. Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo:

I.-Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II.-Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio

III.-Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV.-Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

ARTICULO 41.- Son faltas, que seran notificadas mediante boleta que levantaran los agentes al momento de su comision, las siguientes:

A.-Las que afectan al patrimonio publico o privado.

I.-Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.-Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que se posean los particulares;

II.-Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía publica, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

- III.-Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- IV.-Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que tenga la propiedad o posesión:
- V.-Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de si animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía publica;
- VI.-No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
- VII.-Fumar en cualquier lugar publico o privado donde este expresamente prohibido.
- VIII.-Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- IX.-Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- X.-Arrojar basura o cualquier residuo solido en la vía publica; y

XI.-Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C.-Las que afecten la paz y tranquilidad pública:

I.-Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con permiso previo de la autoridad Municipal;

II.-Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III.-Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV.-Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos sin causa justificada;

V.-Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

- VI.-Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los elementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común;
- VII.-Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- VIII.-Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- IX.-Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad;
- X.-Colocar en las aceras de los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

XI.-Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad Municipal;

XII.-Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XIII.-Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

XIV.-Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D.-Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I.-No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;

II.-No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio;

III.-Negarse en las ceremonias cívicas a rendir con respeto Honores a la Bandera.

IV.-Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.-Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 42.-Las sanciones que se aplicaran solo cuando las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno se hubieren consumado por os infractores, seran:

- I.- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma publica o privada, que el Juez Calificador haga al infractor;
- II.-Multa, que será la cantidad del dinero que el infractor deberá pagar al Ayuntamiento, la cual se fijara en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a los siguiente:
 - a) A las infracciones previstas en los artículos 40, apartados A,B,D y F del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos;
\$290.50 a \$2,324
 - b) A las infracciones previstas en los artículos 40, apartado C del presente Bando, le será aplicable de siete a cuarenta salarios mínimos, excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a ciento cincuenta salarios mínimos;
7 salarios \$406 a \$2,324 fracción XLV \$581 A \$8,715
 - C) A los infracciones previstas en los artículos 40 apartado E, le será aplicable una multa de cinco a sesenta salarios mínimos;
\$290.50 a \$3,486
 - d) A las infracciones previstas en el articulo 41, apartado A,B C y D del presente Bando, les será aplicable de cinco a cuarenta salarios mínimos;
\$290.50 a \$2,324

III.-Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entrega en recaudación del Ayuntamiento, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como los demás casos previstos en este Bando.

El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el artículo 40, apartado D del presente Bando, no deberá exceder de doce horas.

El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 43.- Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán puestos a disposición del Juez Calificador en forma inmediata el cual